



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para resolver recurso presentado. Súrtase lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
DEMANDANTE	MABEL VALDERRAMA BONILLA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO	76001310501320180057800.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de referencia, se tiene que por medio de providencia No. 3042 del 28 de noviembre de 2024 notificado en estado electrónico No. 199 del 29 de noviembre de 2024, este despacho judicial resolvió vincular al proceso al consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL** en calidad de Litis consorte por pasiva.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora **MABEL VALDERRAMA BONILLA**, mediante correo electrónico del día 03 de diciembre de 2024, presentó recurso de reposición contra la providencia anotada en antecede, fundamentado en que dicho consorcio se sitúa como Litis consorte facultativo, por lo que no es indispensable su vinculación, así mismo indicó que en la actualidad el consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL** no existe.

Dado el recurso presentado, es menester indicar que: de conformidad con el artículo 63 del CPT, el cual establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios; a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, en tanto que si se *“interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En virtud de lo anterior, se tiene que en el particular le recurso presentado por la parte actora, fue radicado dentro del término procesal oportuno, por lo que se entrará a su estudio.

Así, una vez revisados los argumentos incoados por la recurrente, en primera oportunidad es de resaltar memorial allegado por la apoderada de la parte demandada el 03 de diciembre de 2024 (49CertificadoExistenciaCODESS01320180057800), en el cual indica sobre la actual existencia del consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, soportada con la certificación expedida por el señor ROBERTO ARTURO SIERRA MANOTAS como representante legal del consorcio.

Al tenor de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL** figura como el directo empleador de la actora, el despacho se mantiene en su decisión de vincularlo al proceso.

Ahora, dado la certificación emitida por el representante legal del consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, el despacho aduce que el mismo tiene conocimiento del presente proceso; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.T y la S.S se tendrá notificado por conducta concluyente; otorgándosele el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene allegue contestación



la demanda con las pruebas que desee acreditar a su favor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **NO REPORNER** la providencia No. 3042 del 28 de noviembre de 2024 notificado en estado electrónico No. 199 del 29 de noviembre de 2024.
2. **TENER** notificada por Conducta Concluyente de conformidad con el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S a la vinculada consorcio **CODES COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**; corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
3. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 19 de febrero de 2025.
En Estado N° 026 se **notifica
a las partes el auto anterior**

**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fbbae7e88ae731745ffc93ac016a140ac19ef36c1f700338a684b44f471b0b**

Documento generado en 18/02/2025 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>